



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DEL MAGDALENA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política y las leyes 489 de 1998 y Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1: Creación. Créese la Escuela Departamental de Artes del Magdalena.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Escuela Departamental de Artes del Magdalena es un establecimiento público del orden Departamental, adscrita al despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3. Objeto y Misión. La Escuela Departamental de Artes del Magdalena se encarga de brindar procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano con estándares de calidad y excelencia a personas interesadas en aprender o perfeccionar artes u oficios, bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje que facilite alternativas de generación de ingresos para mejorar las condiciones de vida de los magdalenenses.

ARTÍCULO 4. Funciones. Las funciones de la Escuela Departamental de Artes del Magdalena son:

1. Ofertar programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en artes, aportando a las políticas de cobertura, pertinencia, permanencia y equidad que permitan satisfacer las necesidades de este sector en el Departamento.
2. Implementar el uso de tecnologías de información y comunicación para permitir la autoformación de los estudiantes, por medio de metodologías presenciales, a distancia y virtuales en la formación de artes.
3. Establecer lineamientos institucionales que permitan el fortalecimiento y desarrollo de competencias básicas, laborales generales y específicas y ciudadanas a través de la formación práctica y en relación directa con el sector productivo del campo de las artes en la región.
4. Articular los procesos de formación con el sector productivo de las artes en la región que coadyuven a la pertinencia de los programas que se ofrecen.
5. Desarrollar un modelo de gestión administrativo que optimice los recursos disponibles para alcanzar los propósitos misionales de la escuela.
6. Darse y modificar su estatuto general y demás estatutos.
7. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
8. Vincular a la comunidad en general en los proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento de la región en un entorno de cooperación mutua.
9. Crear y desarrollar sus programas académicos técnicos y expedir los correspondientes certificados de aptitud ocupacional o certificados académicos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DEL MAGDALENA"

10. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, científicas, culturales, de extensión y de personal.
11. Seleccionar, vincular y adoptar el régimen de sus formadores, lo mismo que de sus estudiantes.
12. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
13. Las demás que le establezcan las leyes, ordenanzas, su estatuto y demás normativa interna aplicable.

ARTÍCULO 5. Presupuesto y Patrimonio. El presupuesto de la Escuela Departamental de Artes del Magdalena se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Magdalena y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional. Son ingresos de la Escuela:

- a. Las partidas que le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital y municipal, del Departamento del Magdalena o de otra entidad pública, mixta, privada o de la cooperación para el desarrollo.
- b. Los que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la administración departamental.
- c. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios se usarán conforme a las normas legales vigentes.
- d. Las participaciones en impuestos o tasas que estén autorizados por normas vigentes del orden local, regional o nacional.
- e. Los ingresos propios que provengan de la prestación de asesorías, bienes o servicios y demás recursos generados de proyectos comerciales, productivos o interinstitucionales.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que se le traspasen, adquiera o se le asignen a cualquier título.

El patrimonio de la Escuela está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Departamento del Magdalena o adquiridos por recursos provenientes del Departamento, para el desarrollo de su objeto.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

PARAGRAFO: Como presupuesto inicial para la creación de la Escuela Departamental de Artes del Magdalena, el Departamento del Magdalena a través de la Secretaría de Hacienda, transferirá los recursos necesarios para su operatividad, los cuales serán en un monto máximo de \$2.568.981.161; es decir: Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ajustados de forma anual conforme al IPC.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DEL MAGDALENA"

En lo que respecta al primer año desde su creación, para su organización y funcionamiento, facúltase al señor Gobernador del Departamento del Magdalena para hacer los traslados del presupuesto de ingresos y gastos que se requieran por un término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza."

ARTÍCULO 6. Dirección y Administración. La Escuela Departamental de Artes del Magdalena, contará, para su funcionamiento, con un Consejo Directivo y un Director General.

ARTÍCULO 7. Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Gobernador o su delegado, quien lo preside
- b. El Secretario de Educación o su delegado.
- c. El Secretario de Hacienda o su delegado.
Un Representante del Sector Productivo asociado con las artes, elegido por el Director de la Escuela.
- d. Un representante de los Directivos de la Escuela.
- e. Un representante de los Formadores de la Escuela.
- f. Un representante de los Estudiantes de la Escuela.
- g. El Director General, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Las calidades y requisitos de los representantes y delegados, así como el proceso de selección, será reglamentado en el Estatuto de la Escuela Departamental de Artes del Magdalena.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Directivo.

- a. Formular la política general académica, administrativa, de planeación y financiera de la Escuela.
- b. Formular la política de mejoramiento continuo de la Escuela, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- c. Aprobar el presupuesto de la Escuela.
- d. Fijar los Derechos Pecuniarios de la Escuela.
- e. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la Dirección de la Escuela.
- f. Expedir el estatuto general y demás reglamentación interna de la Escuela y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- g. Expedir con arreglo al presupuesto, a la normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la Escuela con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por formadores y demás administrativos, directivos y/o asesores.
- h. Crear, suprimir o modificar, los cargos de la Escuela, observando criterios de racionalidad, flexibilidad y transparencia.
- i. Adoptar el Plan de Desarrollo de la Escuela.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DEL MAGDALENA"

- j. Aprobar la ampliación de cobertura de la Escuela a través de Sedes, Extensiones, Seccionales, o cualquier figura de ampliación.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones, de acuerdo con las normas vigentes.
- l. Las demás que le señalen la ley y el estatuto general y demás normativa interna.

ARTÍCULO 9. Director General. El Director General es el Representante Legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Escuela. El Director General será de Libre Nombramiento y Remoción del Gobernador, sus calidades y requisitos serán establecidos en el Estatuto de la Escuela.

ARTÍCULO 10. Funciones del Director. Son funciones del Director:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Escuela y proponer a las instancias correspondientes las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Ejercer como Representante Legal de la Escuela.
- c. Dirigir, ejecutar, suscribir y supervisar los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Escuela, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ejecutar la política general académica, administrativa, de planeación y financiera de la Escuela, adoptada por el Consejo Directivo.
- e. Presentar al Consejo Directivo la política de mejoramiento continuo de la Escuela, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- f. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de la Escuela para la vigencia fiscal respectiva.
- g. Proponer anualmente al Consejo Directivo los Derecho Pecuniarios de la Escuela.
- h. Proponer al Consejo Directivo la expedición y reforma del estatuto general y demás reglamentación interna de la Escuela.
- i. Proponer al Consejo Directivo, con arreglo al presupuesto, a la normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la Escuela.
- j. Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de los cargos de la Escuela, observando criterios de racionalidad, flexibilidad y transparencia.
- k. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el Plan de Desarrollo de la Escuela.
- l. Expedir el Manual de Funciones y requisitos mínimos y el manual de procedimientos administrativos.
- m. Orientar las relaciones nacionales e internacionales de la Escuela.
- n. Las demás que le señalen la ley, el estatuto general y demás normativa interna.

ARTÍCULO 11. Actuaciones administrativas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 el Gobierno Departamental adelantará los trámites necesarios para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de su oferta educativa.

PARÁGRAFO. En tanto se conforme el Consejo Directivo con la totalidad de sus integrantes, sesionará y aprobará lo de su competencia con la participación de los integrantes señalados en el literal a, b, c del Artículo 7 de la presente Ordenanza.

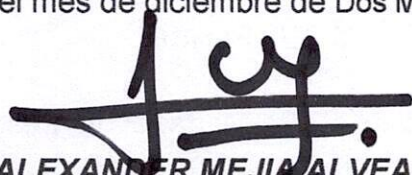
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DEL
MAGDALENA"**

ARTÍCULO 12. Documentación. El Consejo Directivo aprobará el Estatuto General, los reglamentos internos y los demás documentos institucionales necesarios para su adecuado y correcto funcionamiento como establecimiento público e institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 13. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).



JAIR ALEXANDER MEJÍA ALVEAR
Presidente



MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. – Dado en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). - LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.



MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General



Asamblea Departamental
del Magdalena

ORDENANZA No.

146

(3 ENE. 2023)

P.O # 073/22

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE
ARTES DE MAGDALENA"**

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 146 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DEPARTAMENTAL DE ARTES DE MAGDALENA" y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica